



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

## REGLAMENTO PARA LAS ELECCIONES DE ALCALDES Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE HUALGAYOC – BAMBAMARCA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO PRIMERO.- BASE LEGAL.

Constitución política del Perú.

Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.

Ley de bases de la descentralización Ley N° 27783.

Ley de elecciones de Autoridades Municipales De Centros Poblados Ley N° 28440.

Ley que establece plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



#### ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL OBJETO DEL REGLAMENTO

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el mecanismo y el procedimiento para la organización y ejecución de las elecciones municipales de alcaldes y regidores de la Municipalidad de Los Centros Poblados dentro de jurisdicción distrital de la Municipalidad Provincial De Hualgayoc – Bamamarca, conforme a la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados Ley N° 28440.

### CAPITULO II DEL COMITÉ TÉCNICO DE PROCESO DE ELECCIONES

**ARTÍCULO TERCERO.-El Comité Técnico Electoral del Proceso de Elecciones de las Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc Bamamarca, será designada por Resolución,** por acuerdo de Concejo, quienes tendrán la función de dirigir, conducir y supervisar, todos los actos del proceso de elecciones de las autoridades.

### CAPITULO III DEL COMITÉ ELECTORAL DE CENTROS POBLADOS

**ARTÍCULO CUARTO.-** Previa coordinación con las autoridades, organizaciones y representantes del centro poblado, a través de la comisión de elecciones de autoridades municipales de centros poblados se convocará a asamblea general del centro poblado, dentro de **TREINTA (30) días** calendarios siguientes a la fecha de publicación de la Ordenanza Provincial que convoca a las elecciones, por los medios de comunicación más idóneos que garanticen y permitan acceder y participar a los pobladores en la asamblea para la designación de los miembros del comité electoral de la Municipalidad.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

La elección de los miembros del Comité Electoral será por sorteo realizado en el acto público de la asamblea y en presencia de representantes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca y por lo menos un representante de la Comisión Técnico Electoral de Elecciones Electorales de los Centros Poblados.

Así mismo, y de considerarlo necesario la asamblea, la designación de los miembros del Comité Electoral se hará por la aprobación mayoritaria de la asamblea general del Centro Poblado y siempre en presencia de representantes de la municipalidad y de por lo menos un miembro de la Comité Técnico Electoral del proceso de elección de la municipalidad provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El comité electoral para Elecciones de Centro Poblado es un órgano encargado de organizar conducir y supervisar todos los actos del proceso electoral, su vigencia terminará al presentar su informe y el acta final del proceso de elecciones con el resultado del mismo, estará conformada por un numero de CINCO (5) pobladores que domicilien dentro de la delimitación territorial del centro poblado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De la composición y funciones del Comité Electoral del centro poblado.

1. **PRESIDENTE:** Representa al Comité Electoral, preside las reuniones y suscribe conjuntamente con el secretario toda la documentación, debiendo proporcionar toda la documentación que sea solicitada por el Comité Técnico de Elecciones.
2. **VICEPRESIDENTE:** Remplaza al presidente en su ausencia y cumple las tareas que le designa el presidente.
3. **SECRETARIO:** Elabora las actas, recepciona y archiva documentos, las listas de candidatos y personeros, firmando conjuntamente con el presidente la documentación del Comité.
4. **TESORERO.-** Recepciona recursos monetarios en coordinación con el cuerpo del Comité electoral, en acuerdos que tomen la población para los gastos en beneficio del proceso electoral.
5. **VOCAL.-** Apoya las funciones del presidente y secretario, vigila el proceso electoral y cumplen las tareas encomendadas por el presidente.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** El cargo del miembro del Comité Electoral es irrenunciable excepto cuando se trate de impedimento físico o mental sustentado por certificación médica que acredite su situación; debiendo ser prestado ante el Comité Electoral el que calificará el pedido y resolverá en única instancia.

Los miembros del Comité Electoral no podrán ser candidatos ni ser personeros de lista.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Son funciones y atribuciones del Comité electoral.

- a) Organizar el proceso de elecciones de conformidad el presente Reglamento y la Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados Ley N° 28440.
- b) Elaborar y/o actualizar el padrón electoral del ámbito jurisdiccional del Centro Poblado para el Proceso de Elecciones de Autoridades.
- c) Se sujetara al cronograma de actividades y/o etapas del proceso de elecciones determinadas por la Comité Técnico Electoral.
- d) Recepcionar y publicar las listas de candidatos.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos para ser candidatos.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

- f) Recepcionar y resolver en primera instancia las tachas e impugnaciones formuladas en un plazo no menor de DOS (2) días, dando a conocer al Comité Técnico Electoral.
- g) Absolver las consultas que formulen los pobladores del centro poblado.
- h) Publicar las listas de candidatos aptos para las elecciones.
- i) Publicar y dar a conocer a los pobladores de los resultados de las elecciones.
- j) Recepcionar y resolver en primera instancia la solicitud de nulidad de elecciones realizadas; así como elevar los actuados en segunda y última estancia al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.
- k) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

## CAPITULO IV DEL PADRÓN ELECTORAL

**ARTÍCULO NOVENO.-** El Comité Electoral del Centro Poblado, elaborará y/o actualizará el padrón general de electores en un plazo no menor de QUINCE (15) días calendarios de designarse el Comité Electoral de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc Bambamarca, la cual será informado a la Municipalidad Provincial y será revisada y ratificada por la Comité Técnico Electoral de proceso de elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc-Bambamarca, El padrón general electores será publicado en lugares más visibles de la Municipalidad del centro poblado y en la Municipalidad de Hualgayoc – Bambamarca.

Cualquier poblador podrá efectuar tachas al padrón dentro de TRES (3) días de publicada el padrón, la que será resultada en única instancia por el concejo municipal.

## CAPITULO V DE LOS ELECTORES

**ARTÍCULO DECIMO.-** Son electores todos los pobladores mayores de dieciocho (18) años con derecho a sufragio y que estén en el padrón general de electores de su centro poblado, siempre que domicilien en la jurisdicción y con residencia real cuando dos años continuos acreditada por su autoridad comunal.

## CAPITULO VI DE LOS CANDIDATOS

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** para ser candidato Alcalde o Regidor se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio y tener Documento Nacional de Identidad
- b) Domiciliar en el Centro Poblado donde se postula, cuando menos dos (2) años continuos a la fecha de la convocatoria y hallarse inscrito en el padrón general de electores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Impedimentos para postular.

- a) Los miembros del Comité Electoral
- b) Los miembros de las Fuerzas Armadas y PNP en servicio activo.
- c) Los que tengan antecedentes policiales, judiciales y/o penales.
- d) Los demás impedimento establecido en la Ley de la materia.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

## CAPITULO VII

### DE LA INSCRIPCIÓN DE LISTA DE CANDIDATOS

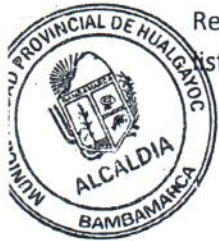
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** En el proceso de elecciones de autoridades municipales de centros poblados, podrán participar, los partidos políticos, alianzas electorales nacionales regionales y locales con registro de inscripción vigente entre el jurado nacional de elecciones, también tienen el mismo derecho de participar las agrupaciones independientes locales.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** En caso de agrupaciones independientes locales, solo podrán inscribirse acreditando una relación de adherentes no menor al 3% de la población electoral de la circunscripción de su centro poblado.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La lista completa de candidatos está integrada por un (1) Alcalde y cinco (5) Regidores, para la inscripción de listas ante Comité Electoral se requiere, el mismo que se presenta en lista cerrada y bloqueada:

- Acreditar un personero Legal ante el Comité Electoral, dicho personero presentará un documento firmado por el candidato a Alcalde donde es designado como personero para todo el acto electoral
- Presentar solicitud de inscripción con la lista de candidatos por duplicado, donde se indicará el nombre y apellido de los candidatos, cargo al que postula, su domicilio real, número de su documento de identidad adjunto una copia del D.N.I. y su firma.
- Los partidos políticos, Alianzas electorales, así como agrupación independiente locales participarán con sus respectivos nombres de la lista y presentarán un símbolo en un CD e impreso.
- En ambos casos como lista independiente o alianzas políticas, deberán considerar una cuota de 30% de sexo femenino o viceversa (dos mujeres o varones) de acuerdo a la Ley 28440.
- También considerar el 20% en las listas de candidatos a Regidores tendrá que ser ocupado por jóvenes menores de 29 años, (01 joven o señorita) según la Ley N° 28869 Ley del Concejal Joven.
- Declaración jurada de los candidatos de no estar incurso en alguna causal de impedimento para participar como candidato.
- No tener antecedentes penales y/o judiciales, acreditados con el certificado de antecedentes penales y judiciales.
- Fotocopias de documentos de identidad (DNI) no caducado de los candidatos.
- Presentar símbolo de inscripción, puede ser de listas de Partidos Políticos, alianzas políticas o listas independientes, en diseño, en digital, CD
- Estar en padrón electoral de su Centro Poblado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Del cierre de inscripción y publicación de la lista una vez cerrada la inscripción de candidatos los Comités Electorales publicarán las listas de candidatos inscritos en lugares visibles de la Municipalidad del Centro Poblado, así como en la Municipalidad Provincial De Hualgayoc – Bambamarca y por los medios de comunicación.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

## CAPITULO VIII DE LAS TACHAS

**ARTÍCULO DECIMO SÉTIMO.-** Dentro de los **tres (3) días** naturales siguientes a la publicación de la lista de candidatos por el Comité Electoral, cualquier poblador inscrito en el padrón de electores de su Centro Poblado podrá formular tacha contra cualquier candidato, fundamentado sólo en los impedimentos establecidos para postular en el presente reglamento y con lo dispuesto en la ley de elecciones municipales.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Las tachas en contra de los candidatos a alcaldes y regidores de centros poblados, son resultas en única instancia por los comités Técnicos Electorales de procesos electorales de los Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc Bambamarca.

### Causales para tachar a lista de candidatos:

- . No estar inscrito en el padrón electoral.
- . No considerar la cuota del 30% de sexo femenino y viceversa (dos mujeres o varones) de acuerdo a la ley N° 28440.
- . No tener domicilio determinado en su centro poblado

La tacha que se declare fundada respecto uno o más candidatos de un partido político, alianza electoral o agrupación independiente local, no invalida la inscripción de los demás candidatos de la lista.

## CAPITULO IX DE LOS MIEMBROS DE MESA DE SUFRAGIO Y SU INSTALACIÓN

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Los miembros de mesa de sufragio estarán integradas por (03) personas titulares, un presidente, secretario y tercer miembro, adicionalmente dos miembros suplentes designado por sorteo en balotas en acto público por Comités Electorales de cada Centro Poblado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La mesa de sufragio se instalara a las 8:00 horas de la mañana y se cerrara el acto a 16.00 horas de la tarde de la fecha convocada a elecciones de autoridades de Centros Poblados de la Provincia de Hualgayoc/Bca. En caso de inasistencia de los miembros de mesa y suplentes a la hora de la instalación de la mesa de sufragio, obligatoriamente integrarán los primeros electores letrados en espera de votación.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En cada mesa de sufragio se dispondrá padrones de hasta doscientos (200) electores para el acto electoral y con anticipación se comunica a la población de los lugares d votación.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Los electores en el acto de sufragio se identificaran con su documento nacional de identidad, sufragando en la cámara secreta acondicionada adecuadamente y depositando luego sus votos en el ánfora respectiva, los que están sellados por el comité electoral; seguidamente procederán a firmar en el padrón de electores por duplicado. Los electores luego de emitir su voto registrarán su huella digital.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La propaganda o campaña electoral termina 24 horas antes de la fecha del acto electoral.

## CAPITULO X DEL ESCRUTINIO

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Comité Técnico Electoral realizara el escrutinio de la votación en un solo acto público ininterrumpido el mismo día de las elecciones en cada una de la mesas de votación, podrán estar presentes los personeros, los representantes de la Comité Electoral del Centro Poblado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El acta de escrutinio contendrá:

- Constancia de la hora de inicio y término del escrutinio.
  - Número de votantes.
  - Número de votos obtenidos por cada lista.
  - Número de Votos declarados nulos y el blanco
- Nombre de los personeros presentes en el escrutinio.  
Relación de observaciones formuladas por los personeros durante el escrutinio.  
Firma de miembros de mesa y personeros.



**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Para ser declarado como lista ganadora esta deberá tener una mayoría simple de votos declarados válidos. En caso de empate el comité electoral de los centros poblados, elevará un informe al Comité Técnico Electoral Municipal Provincial solicitando la autorización de las elecciones de segunda vuelta.



## CAPITULO XI DE LA PROCLAMACIÓN

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉTIMO.-** Los Comités Electorales de cada Centro Poblado elevarán un informe final de proceso de elecciones a la Comisión Técnico Electoral de Centros Poblados, previo acuerdo de Concejo, por un periodo de cuatro (4) años.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La lista ganadora es la que obtiene la más alta votación en su centro poblado, quienes postulan en la lista completa (01) alcalde y sus (05) regidores, o lista cerrada y /o bloqueada. Según a la ley 28440 "Ley de Elecciones de Centros Poblados en su artículo 1º y 8º.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** El cronograma de actividades de proceso electorales de centros poblados será formulado por la comisión Técnico Electoral, conforme al siguiente detalle:

- Convocatoria e instalación del Comité Electoral.
- Elaboración, actualización y publicación del padrón general de electores (mínimo 15 días)
- Recepción y resolución de tachas a electores inscritos en el padrón electoral (mínimo 3 días)



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



*Un gobierno del pueblo, para el pueblo*

- d) Inscripción de listas de candidatos (mínimo 5 días)
- e) Publicación de listas (mínimo 03 días)
- f) Recepción y resolución de tachas a candidatos de listas inscritos (mínimo 3 días)
- g) Recepción y resolución de impugnación o nulidad de elecciones realizadas. (en primera instancia, mínimo 5 días)
- h) Proclamación y juramentación de las nuevas autoridades municipales de centros poblados.

**SEGUNDA.-** La Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca asignara los recursos presupuestales, humanos y logísticos necesarios para la realización de las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Provincia de Hualgayoc – Bambamarca, de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal.

**TERCERA.-** Los asuntos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Comisión Especial de Elecciones para los Centros Poblados y Comité Técnico Electoral de las Elecciones de los Centros Poblados de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc – Bambamarca.

